

**REGLAMENTO**  
**ELECCIÓN REPRESENTANTES**  
**AL COMITÉ TRIESTAMENTAL**  
**DE RECEPCIÓN Y ACOGIDA DE**  
**DENUNCIAS DE VIOLENCIA**  
**SEXUAL Y DE GÉNERO**



### **Artículo 1**

Se dicta el presente Reglamento de elección de representantes ante el Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género, al crearse la Unidad de Género y Sexualidades, a través de Decreto N° 403-2017 y en acuerdo al Protocolo respectivo aprobado en el Consejo Superior Universitario y en dicho Decreto.

### **Artículo 2**

El Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género estará conformado por miembros elegidos especialmente para estos fines:

- 1) Un estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales (incluye Instituto Humanidades)
- 2) Un estudiante de la Facultad de Artes
- 3) Un estudiante de la Facultad de Pedagogía
- 4) Un académico/a de la Facultad de Ciencias Sociales (incluye Instituto Humanidades)
- 5) Un académico/a de la Facultad de Artes
- 6) Un académico/a de la Facultad de Pedagogía
- 7) Tres trabajadores no académicos de la Universidad.

### **Artículo 3**

#### **De los Requisitos para postular a ser representante ante Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género.**

Los candidatos deben tener los siguientes requisitos:

- 1) En el caso de representantes de los estudiantes, deberán ser alumnos regulares desde hace a lo menos 2 años.
- 2) En el caso de representantes de los académicos, deberán ser académicos con contrato de planta o a honorarios desde hace a lo menos 2 años.
- 3) En el caso de representantes de los trabajadores no académicos, deberán ser trabajadores no académicos contratados desde hace a lo menos 2 años.
- 4) Tener motivación, experiencia y/o conocimientos en temáticas de género y/o violencia de género.

#### **Artículo 4**

#### **De las Incompatibilidades para postular a ser miembros del Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género.**

- 1) Los candidatos no podrán ser miembros del Directorio de la Universidad, ni quienes ocupen cargos de dirección o cargos de confianza del Rector, ni representación en cualquiera de los diversos niveles de la Universidad (salvo Consejos de Escuela).
- 2) No podrán postular quienes hayan sido sancionados/as o estén actualmente formalizados por actos de abuso o violencia sexual o de género o por otras materias graves o gravísimas de convivencia y ética en las instancias correspondientes de la Universidad.
- 3) No podrán postular quienes se encuentren formalizados o condenados por falta, simple delito o crimen; o haber sido objeto de alguna medida provisional o haber sido sancionado por algún acto de violencia sexual o de género por cualquier entidad pública o privada.

#### **Artículo 5**

#### **Del Tribunal Calificador de Elecciones.**

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es la máxima instancia de la justicia electoral, y tiene como tarea conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones. Dentro de sus funciones está el organizar, coordinar, programar, revisar, fiscalizar o supervigilar, sancionar, informar y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) estará compuesto por el/la Secretario/a General, quien lo preside, más seis representantes de la comunidad universitaria (cuatro titulares y dos suplentes), que serán definidos por el Consejo Superior Universitario.

Las personas que integren el TRICEL no podrán ser candidatos ni patrocinar candidaturas.

#### **Artículo 6. Del Claustro de electores.**

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección.

El Claustro de electores estará constituido de la siguiente manera:

- a) Para elegir Representantes Académicos: Todos los académicos con contrato de planta y honorarios adscritos a la Escuela o al Instituto respectivo.
- b) Para elegir Representantes de Estudiantes: Todos los estudiantes de pregrado, programas de prosecución de estudios y posgrados regulares y vigentes en el semestre en que se realiza la elección, en facultades o institutos.
- c) Para elegir Representantes de Trabajadores no académicos: Todos los trabajadores no académicos con contrato vigente.

En la Confección del Padrón Electoral se deberá salvaguardar que una persona pertenezca solo a un estamento y en el caso de los académicos y estudiantes que estén adscritos sólo a una Facultad.

#### **Artículo 7**

##### **Del Proceso electoral y recuento de votos.**

Se dará comienzo al proceso de elecciones a través de una Resolución de la Rectoría, donde se convoca al proceso, estableciendo los procedimientos y plazos de éste.

Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato/a que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos en el estamento correspondiente.

El recuento de votos estará a cargo del TRICEL y será público.

Una vez que se hubieren publicado los resultados, el TRICEL establecerá un plazo para presentar apelaciones a dichos resultados. Las apelaciones serán conocidas y resueltas por el TRICEL. La(s) resolución(es) que resuelve(n) la(s) apelación(es) es (son) inapelable(s).

#### **Artículo 8**

##### **De la duración del cargo.**

Los representantes durarán en sus cargos 2 años contados desde el decreto de nombramiento, salvo término anticipado de sus funciones por renuncia voluntaria, destitución, impedimento, incompatibilidad o cualquier otra causa.

En caso de ausencia temporal o vacancia de alguno de sus miembros, el Comité Triestamental de Recepción y Acogida de Denuncias de Violencia Sexual y de Género seguirá funcionando hasta el término del periodo con el resto de sus miembros, hasta las elecciones siguientes.



***María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por Decreto de rectoría N° 349, de fecha 8 de noviembre de 2017.***